

¿Qué tiene consideración de SIF?



Tendrá esta consideración el **conjunto de hardware y software** utilizado para expedir las facturas mediante la realización de las acciones de facturación, de forma **que GARANTICE la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.**

Adicionalmente deberán

1º Tener capacidad de remitir por medios electrónicos a la Administración tributaria, de forma continuada, segura, correcta, íntegra, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados.

2º Añadir una huella o “hash” a los registros de facturación de alta o anulación, que será almacenada en en el propio registro. Estos registros deberán ser firmados electrónicamente.

3º. Añadir la representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código “QR”.

¿A quién afectará la modificación de requisitos establecidos para los SIFs?

Afectará a **todas las PYMEs y Autónomos** que no estén incluidos ni hayan optado por el SII y utilicen sistemas informáticos de facturación.

No obstante, no afectará, entre otros, a

1º. Los contribuyentes que tributen en el régimen especial de **agricultura, ganadería y pesca** del IVA.

2º. Las entidades **exentas del IS**

3º. Las entidades **parcialmente exentas del IS**, por las operaciones que generen rentas exentas.

4º. Los contribuyentes del IRPF, del IRNR y entidades en atribución de rentas, que desarrollen actividades económicas exentas por las que no se deba expedir factura, por ejemplo, el arrendamiento de vivienda por una personas física a otra persona física que no actúa como empresario o profesional.

¿Si se utiliza un SIF es obligatoria la remisión instantánea a la AEAT?



De momento no es obligatoria, pero los SIFs deberán tener esa capacidad.

El Reglamento no permite a los productores fabricar SIFs que sean sólo **NOVERI*FACTU**, pero sí permitirá a los usuarios elegir un SIF **“privado”** que le permita o no remitir los registros de facturación a la AEAT.

En el caso de elegir su remisión, las facturas, sean electrónicas o no, incorporarán además la frase “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o **“VERI*FACTU”** . Estos sistemas no tendrán la obligación de realizar la firma electrónica, siendo suficiente el cálculo de la huella o “hash” de los registros.

En el caso de elegir su NO remisión, el SIF del emisor deberá conservar los registros, asegurando su inalterabilidad e integridad. En este supuesto la Administración tributaria podrá requerir y

obtener copia de los registros de facturación, que deberá ser suministrada en formato electrónico mediante soporte físico o mediante envío automático y seguro por medios electrónicos a su sede electrónica.

¿Cómo puedo saber si el SIF que utiliza la empresa cumple todos los requisitos?



La persona o entidad productora del sistema informático deberá **AUTOCERTIFICAR**, mediante una declaración responsable que incluirá, entre otros datos, los datos identificativos y de localización del productor del sistema informático y la fecha y lugar en que la firma.

Esta declaración constará, por escrito y de modo visible en el propio sistema informático, en cada una de sus versiones, tanto para el cliente como para el comercializador del producto

¿La Administración tributaria desarrollará una aplicación informática de facturación gratuita?

Si, teniendo en cuenta que únicamente se podrá utilizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Solo podrá ser utilizada para expedir facturas en nombre propio o por un apoderado.
- b) Para poder acceder a la aplicación será necesario autenticarse mediante alguno de los sistemas de identificación y autenticación admitido por la AEAT.
- c) Las facturas expedidas con la aplicación deberán contener obligatoriamente un destinatario, excepto que se trate de tiques (factura simplificada sin destinatario) que se identificarán como tales.
- d) Tanto las facturas que se expidan por esta aplicación como los correspondientes registros de facturación que se generen vinculados a ellas únicamente podrán ser gestionados por dicha aplicación.

¿Las facturas verificables (VERI*FACTU) remitidas a la AEAT servirán como libro registro de facturas emitidas?

De momento no. Aunque está previsto que la Administración Tributaria ponga a disposición de los usuarios la información recibida, y pondrá a disposición de los usuarios las herramientas necesarias para completar la llevanza de los libros registro en sede electrónica.

Los destinatarios de facturas que hayan sido remitidas por Sistemas de emisión de facturas verificables”, además de poder verificar en línea la información de esas facturas recibidas, podrán descargarlas para integrarlas en sus libros.